



**ESTABLECE PARA EL AÑO 2022
MONTOS DEL VALOR DE COMPRA DEL
PROGRAMA ESPECIAL DE
RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES,
TROLEBUSES Y TAXIBUSES**

VISTO: La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; la Ley N° 21.405; el D.F.L. N° 343, de 1953 y el D.F.L. N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, especialmente aquella contenida en el Decreto Supremo N° 86, de 2020, del citado ministerio; las Resoluciones Exentas N° 172 de 2018, N° 2371 de 2021, N° 3149 de 2021, N° 4582 de 2021, N° 35 de 2021, N° 2701 de 2021, y Resolución Exenta N° 143, de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.378, que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que, mediante Decreto Supremo N° 44, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda e Interior y Seguridad Pública, se aprobó el Reglamento del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.378, en adelante el Reglamento.

3. Que, el 02 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 35, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual determinó para el año 2021, los montos anuales de valor de compra para los tipos de vehículos que tal acto administrativo indica, y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en el Reglamento del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, establecido en el Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4. Que, el Decreto Supremo N° 86, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en el Visto, modifica el Decreto Supremo N° 44, de 2011, señalado en el considerando anterior, aumentando la

exigencia de rendimiento urbano mínimo, para vehículos con motor diésel, a gasolina e híbridos. A su vez, la referida norma reglamentaria, modificó la unidad de medida del rendimiento urbano para vehículos eléctricos.

5. Que, en razón de la modificación mencionada en el considerando anterior, el 19 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 2701, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con el objeto de incorporar tales cambios.

6. Que, el 22 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N° 21.405, de 2021, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

7. Que, en el artículo 73 de la Ley mencionada en el considerando anterior, se estableció lo siguiente: "(...) *En el caso del Programa Especial de renovación de buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, previsto en el literal a) del numeral 1) del inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, se requerirá que los vehículos beneficiados con dicho programa se hayan encontrado operativos para el transporte público remunerado de pasajeros en alguna oportunidad entre el día 5 de septiembre de 2006 y 5 de septiembre de 2012. Los vehículos beneficiados con el Programa Especial no podrán realizar servicios especiales en días hábiles. En el caso de incumplimiento, el beneficiario deberá restituir, en cada caso, un 2% de la suma percibida, en los plazos, montos y forma establecido en la frase final del literal a) del artículo cuarto transitorio de la Ley 20.378.*"

8. Que, en razón de la Ley N° 21.405, mencionada en el considerando N° 6, el 08 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 143, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con el objeto de incorporar tales cambios para las convocatorias iniciadas el año 2021.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento referido en el considerando 2, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, asesorar a los Gobiernos Regionales para efectos de la determinación de los montos anuales de valor de compra para vehículos entrantes que no sean eléctricos, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros treinta días de cada año, según la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Dólar observado, reportado por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, de acuerdo a la fórmula detallada a continuación. Dichos montos serán aproximados al entero de diez mil más cercano.

$$\% \text{reajuste} = \left[0,5 \times \left(\frac{\text{PromedioDolarObservado}_{m-1}}{\text{PromedioDolarObservado}_{m-12}} - 1 \right) + 0,5 \times \left(\frac{\text{IPC}_{m-1}}{\text{IPC}_{m-12}} - 1 \right) \right] \times 100$$

10. Que, en este contexto, se ha procedido a verificar la información relativa a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya presentado por el Dólar observado y a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, alcanzando en promedio un **11,4%** para el anterior **período entre diciembre de 2020 y diciembre de 2021**.

RESUELVO:

1° ESTABLÉCENSE para el año 2022 los montos anuales del valor de compra, para los tipos de vehículos que se indican y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en Reglamento:

a) Vehículo Saliente: Minibús con capacidad mayor a 0 plazas. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante								
		2023 y 2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014 o inferior
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2013	13,85								
	2012	13,85								
	2011	13,77	11,89							
	2010	13,57	10,51	9,74						
	2009	13,20	10,27	9,61	8,88					
	2008	12,74	9,83	9,24	8,66	8,11				
	2007	12,45	9,42	8,96	8,43	7,95	7,35			
	2006	11,84	8,82	8,37	7,98	7,52	7,03	6,56		
	2005	10,82	7,80	7,49	7,13	6,78	6,33	6,02	5,69	
	2004 o inferior	10,05	7,01	6,76	6,59	6,33	6,08	5,84	5,58	5,35

b) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 0 y 38 plazas inclusive. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2023 y 2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009 o inferior
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2013	29,58													
	2012	30,06													
	2011	30,32	26,61												
	2010	30,41	24,64	22,85											
	2009	30,21	24,64	23,09	21,38										
	2008	29,75	24,32	22,85	21,38	20,00									
	2007	28,86	23,48	22,27	21,04	19,76	18,30								
	2006	27,63	22,47	21,33	20,34	19,16	17,96	16,72							
	2005	25,90	21,00	20,06	19,16	18,21	17,09	16,09	14,94						
	2004	24,01	19,15	18,33	17,62	16,78	15,89	14,98	14,05	13,10					
	2003	21,62	16,98	16,36	15,73	14,97	14,30	13,65	12,80	11,96	11,22				
	2002	20,74	15,81	15,21	14,64	14,07	13,45	12,84	12,21	11,55	10,89	10,07			
	2001	18,93	13,66	13,17	12,77	12,40	11,85	11,31	10,86	10,29	9,71	9,12	8,47		
	2000	16,08	10,34	10,07	9,75	9,44	9,13	8,81	8,46	7,95	7,62	7,23	6,68	6,16	
	1999 o inferior	11,84	5,82	5,78	5,78	5,78	5,78	5,78	5,78	5,78	5,78	5,78	5,78	5,78	5,78

A los montos previamente indicados, para vehículos entrantes año 2022 y 2023, deberá sumarse los siguientes incentivos adicionales, si corresponde según lo indicado en el artículo 7, del Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

IAU = Incentivo de Acceso Universal, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establecido mediante Resolución Exenta N° 172, de 2018, modificada por Resolución Exenta N° 2371, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de: **\$13.930.000**

BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características establecidas en la Resolución Exenta N° 3149, de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 4582, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

<i>Tipo de Bus</i>	<i>Largo del vehículo entrante (X = largo)</i>	<i>N° de asientos (Y=asientos)</i>	<i>Incentivo (\$)</i>
<i>Buses y taxibuses</i>	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	33.420.000

c) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 39 y 67 plazas inclusive. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2023 y 2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009 o inferior
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2013	42,25													
	2012	42,94													
	2011	43,32	37,99												
	2010	43,46	35,17	32,64											
	2009	43,11	35,17	32,99	30,51										
	2008	42,52	34,70	32,64	30,51	28,57									
	2007	41,22	33,53	31,83	30,06	28,23	26,16								
	2006	39,45	32,09	30,49	29,04	27,37	25,63	23,88							
	2005	37,03	29,96	28,69	27,37	26,03	24,42	22,99	21,31						
	2004	34,29	27,36	26,17	25,18	23,95	22,69	21,39	20,05	18,72					
	2003	30,91	24,24	23,39	22,51	21,39	20,46	19,48	18,30	17,06	16,03				
	2002	29,64	22,56	21,77	20,92	20,06	19,22	18,34	17,43	16,51	15,54	14,35			
	2001	27,04	19,50	18,78	18,24	17,71	16,93	16,14	15,53	14,73	13,88	13,00	12,10		
	2000	22,97	14,78	14,35	13,94	13,48	13,03	12,57	12,06	11,36	10,84	10,33	9,58	8,81	
	1999 o inferior	16,91	8,32	8,29	8,29	8,29	8,29	8,29	8,29	8,29	8,29	8,29	8,29	8,29	8,29

A los montos previamente indicados, para vehículos entrantes año 2022 y 2023, deberán sumarse los siguientes incentivos adicionales, si corresponde según lo indicado en el artículo 7, del Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

IAU = Incentivo de Acceso Universal, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establecido mediante Resolución Exenta N° 172, de 2018, modificada por Resolución Exenta N° 2371, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de: **\$13.930.000**

BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características establecidas en la Resolución Exenta N° 3149, de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 4582, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

<i>Tipo de Bus</i>	<i>Largo del vehículo entrante (X = largo)</i>	<i>N° de asientos (Y=asientos)</i>	<i>Incentivo (\$)</i>
<i>Buses y taxibuses</i>	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	33.420.000

d) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad mayor o igual a 68 plazas. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2023 y 2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009 o inferior
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2013	54,93													
	2012	55,81													
	2011	56,31	49,37												
	2010	56,48	45,74	42,45											
	2009	56,06	45,74	42,89	39,68										
	2008	55,24	45,12	42,45	39,68	37,14									
	2007	53,58	43,59	41,37	39,06	36,70	33,99								
	2006	51,30	41,74	39,65	37,78	35,58	33,34	31,02							
	2005	48,14	38,96	37,27	35,58	33,81	31,73	29,90	27,72						
	2004	44,58	35,55	34,03	32,74	31,15	29,51	27,83	26,07	24,33					
	2003	40,16	31,53	30,41	29,24	27,81	26,59	25,35	23,77	22,17	20,84				
	2002	38,53	29,32	28,27	27,22	26,13	25,01	23,85	22,67	21,47	20,21	18,67			
	2001	35,15	25,37	24,42	23,73	23,02	22,00	21,01	20,20	19,13	18,04	16,90	15,73		
	2000	29,87	19,23	18,69	18,11	17,53	16,93	16,34	15,69	14,78	14,11	13,42	12,45	11,45	
	1999 o inferior	21,99	10,82	10,76	10,76	10,76	10,76	10,76	10,76	10,76	10,76	10,76	10,76	10,76	10,76

A los montos previamente indicados, para vehículos entrantes año 2022 y 2023, deberá sumarse los siguientes incentivos adicionales, si corresponde según lo indicado en el artículo 7, del Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

IAU = Incentivo de Acceso Universal, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establecido mediante Resolución Exenta N° 172, de 2018, modificada por Resolución Exenta N° 2371, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de: **\$13.930.000**

BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características establecidas en la Resolución Exenta N° 3149, de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 4582, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

<i>Tipo de Bus</i>	<i>Largo del vehículo entrante (X = largo)</i>	<i>N° de asientos (Y=asientos)</i>	<i>Incentivo (\$)</i>
<i>Buses y taxibuses</i>	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	33.420.000

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

Distribución:

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS LAGOS
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE ÑUBLE - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANIA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE LOS RIOS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ARICA Y PARINACOTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL TARAPACA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ATACAMA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL COQUIMBO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL VALPARAISO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAULE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ÑUBLE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL BIO – BIO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LA ARAUCANIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS RIOS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL AYSEN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

450583

E26047/2022

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL BIO – BIO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LA ARAUCANIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS RIOS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL AYSEN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA
GOBIERNO REGIONAL DE AYSEN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS LAGOS
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE ÑUBLE - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANIA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE LOS RIOS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ARICA Y PARINACOTA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL TARAPACA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ATACAMA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL COQUIMBO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL VALPARAISO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAULE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ÑUBLE



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

450583

E26047/2022